



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

RESOLUCIÓN No. GADMM-0047-2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Se reconoce y garantizará a las personas:... NUMERAL 26... El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... Numeral 2... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... NUMERAL 1... Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”*.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... LITERAL X) Regular y controlar, mediante la*



normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”.*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de eficiencia.-Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”.*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”.*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”.*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada...”.*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”.*

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

- 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
- 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
- 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
- 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
- 5. Determine actuaciones imposibles.*



ALCALDIA DE MILAGRO



6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...”.

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado...”.

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...”.

Que, mediante resolución No. GADMM-0204-2019 del 23 de febrero del 2019, se emite la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial del área comprendida en el asentamiento humano del sector conocido como Tuquinga, dentro del cual está el lote No. 17 de la manzana A.

Que, en sesión ordinaria de concejo, celebrada el 08 de marzo del 2019, se resuelve y aprueba por unanimidad la declaratoria de utilidad pública de los predios de la lotización Tuquinga.

Que, de acuerdo a lo informado mediante memorándum No. GADMM-DAYC-2020-2416-306285-M del 26 de mayo del 2020, suscrito por la Abg. Johanna Almeida Cigüenza, Coordinadora Institucional de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano Rural, los señores Nelcey o Nelcy Edson Aquino Primo (existe diferencia de escritura dentro del informe) y Karina Uzca Cerezo, son poseionarios de un lote de terreno signado con el número 17, manzana A de la lotización Tuquinga.



Que, el informe antes mencionado indica que la señora Ana Mercedes Mancheno Cruz, es posesionaria de un lote de terreno signado con el número 16, manzana A de la lotización Tuquinga.

Que, mediante resolución No. GADMM-0210-2019, se adjudica a Ana Mercedes Mancheno Cruz, un lote de terreno signado con el número 17, manzana A de la lotización Tuquinga.

Que, mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2020-446-306314-M del 26 de mayo del 2020, se adjunta un informe técnico suscrito por la Abg. Johanna Almeida Cigüenza, Coordinadora Institucional de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano Rural, dentro del cual se indica que en la resolución de adjudicación No. GADMM-0210-2019, se otorga a favor de Ana Mercedes Mancheno Cruz el lote No. 17, manzana A de la lotización Tuquinga, siendo el hecho que la beneficiaria de esta adjudicación es posesionaria del lote No. 16, manzana A de la lotización Tuquinga.

Que, mediante oficio No. GADMM-PS-0277-2020-M del 30 de Junio del 2020, suscrito por el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal del cantón San Francisco de Milagro, se remite el informe jurídico que en su parte pertinente manifiesta: *“En virtud de lo expuesto en los numerales que anteceden, a fin de garantizar la seguridad jurídica, establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, esta Procuraduría Síndica, en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Estructura Orgánico – Funcional del GAD municipal del cantón San Francisco de Milagro considera pertinente lo siguiente:... NUMERAL 4.1. Realizar la convalidación de la resolución No. GADMM-0210-2019, en cuanto a la numeración del lote objeto de la adjudicación, siendo lo correcto lote No. 16, manzana A de la lotización Tuquinga, a favor de la señora Ana Mercedes Mancheno Cruz, para lo cual es necesario que se rectifique el anexo 1 de la referida resolución, en el que consta el listado de adjudicatarios...”*

En virtud de lo antes expresado, de conformidad con los artículos 132 y 110 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Convalidar la resolución GADMM-0210-2019 del 08 de marzo del 2019, y su anexo 1, a través de la cual se adjudica a la señora Ana Mercedes Mancheno Cruz, un lote de terreno signado con el número 17, manzana A de la lotización Tuquinga, siendo lo correcto el lote #16, manzana A de la lotización Tuquinga.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese este acto administrativo, por medio de la Secretaría de Concejo y General del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a la señora Ana Mercedes Mancheno Cruz, y los señores Nelcey o Nelcy Edson Aquino Primo (existe



diferencia de escritura dentro del informe) y Karina Uzca Cerezo, posesionarios del lote #17, manzana A de la lotización Tuquinga, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del COA. Además, comuníquese a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, y Dirección Financiera de esta municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Inscríbese este acto administrativo en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Ing. Francisco Asan Wonsang



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CERTIFICO: Que la presente **RESOLUCIÓN**, fue conocida por el Concejo del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria celebrada el Jueves 16 de Julio de 2020.

Milagro, 01 de Octubre de 2020



Ab. Pilar Rodríguez Quinto,

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

